



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0273  
RADICADO N° 2022-00082-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de Restitución* de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por la sociedad *INVERSIONES JMCEM S.A.*, representada legalmente por *MARÍA CARMEN QUIRÓS AGUIRRE* en contra de *CARROCERÍAS PLATINUM S.A.S.*, representada por el señor *SEBASTIÁN GALEANO VILLA* o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; *REPARTHHERMO S.A.S.*, representada legalmente por el señor *JAIME ALONSO RESTREPO VELÁSQUEZ*, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; de los señores *ANDRÉS FELIPE RESTREPO VELÁSQUEZ*, *YECID MONCADA CASTAÑEDA*, *JAIME ALONSO RESTREPO VELÁSQUEZ* y, *SEBASTIÁN GALEANO VILLA*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por la sociedad *INVERSIONES JMCEM S.A.*, representada legalmente por *MARÍA CARMEN QUIRÓS AGUIRRE* en contra de *CARROCERÍAS PLATINUM S.A.S.*, representada por el señor *SEBASTIÁN GALEANO VILLA* o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; *REPARTHHERMO S.A.S.*, representada legalmente por el señor *JAIME ALONSO RESTREPO VELÁSQUEZ*, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; de los señores *ANDRÉS FELIPE RESTREPO VELÁSQUEZ*, *YECID MONCADA CASTAÑEDA*, *JAIME ALONSO RESTREPO VELÁSQUEZ* y, *SEBASTIÁN GALEANO VILLA*, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. *(Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso)*.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN FELIPE MÚNERA RUÍZ, con T.P. N°114.804 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e879996aad7712e093fe4c688e0aecff410dfa17daf45f4af7470a348ca3e1**

Documento generado en 25/05/2022 02:12:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**